



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00102-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -
PRECOMACBOPER- (NIT 901.396.952-4)
DEMANDADO: BREYNER RUEDA SÁNCHEZ (C.C. N° 1.123.561.838)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **5 de mayo de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **cinco de mayo de dos mil veintidós.**

En este estado actual del proceso resulta preciso **convocar** a las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes para que, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, asistan personalmente a **una única audiencia** en la cual se agotarán **todas las etapas procesales** contenidas los artículos **372 y 373** del CGP. Al respecto, es de advertir desde ya que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflicto, fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada.

Dicho lo anterior, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 del CGP., señala las consecuencias de la inasistencia en los siguientes términos:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

La audiencia en mención se celebrará de manera virtual el próximo **9 de agosto de 2022 a las a las 9:00 a.m.** empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura como lo es Microsoft TEAMS, LIFESIZE u otro medio idóneo (situación que sería informada). Y si los convocados tuviesen alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, tal situación debe ser avisado a este estrado judicial con suficiente antelación para tramitar la solución a que haya lugar.

Para los fines pertinentes, es necesario que las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes, informen al correo institucional del juzgado j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a 10 días a la fecha de la audiencia, los nombres completos, documentos de identidad, dirección física de

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00102-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -
PRECOMACBOPER- (NIT 901.396.952-4)
DEMANDADO: BREYNER RUEDA SÁNCHEZ (C.C. N° 1.123.561.838)

notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto de cada uno de los asistentes, a fin informales el enlace o el canal a utilizar para el desarrollo de la audiencia virtual.

Advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente de realizar en la única audiencia, se procede a decretar las siguientes pruebas (Art. 392 del CGP):

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

- **PARTE DEMANDANTE:**
 - **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental obrante al expediente aportadas por la parte de la referencia en su debida oportunidad.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo referido en el CGP, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.
- **PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE PABLO ANDRÉS CHACÓN JAIMES:**
 - **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental obrante al expediente aportadas por la parte de la referencia en su debida oportunidad.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo referido en el CGP, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.
 - **TESTIMONIALES:** Habrán de rendir testimonio las siguientes personas según solicitud de la parte en referencia, para lo cual es de su cargo procurar la comparecencia de sus testigos:
 - a) GIANNY RIVERA TRIANA.
 - b) HELGIS DE LA CRUZ BARABA.
 - c) ELKIN EDUARDO VILLAR LANDINEZ.
 - d) RICHARD CAMILO ALBARRACÍN LUNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 78. Fijado a las 8: a.m. del día **6 de mayo de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO